

85

16

87

15

8

23

4



Handwritten text in a cursive script, likely a manuscript or ledger. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines. The ink is dark brown or black, and the handwriting is somewhat faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into columns or sections, possibly representing a list or a series of entries. Some words are more legible than others, but the overall content is obscured by the style of the script and the age of the document.

Número Inmuentos cincuenta y tres
En la ciudad de la Habana a diez y nueve
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante
mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul
de España en esta residencia, Comparece:
Doña Antonia Suarez San Martín, natural de
Puente deume, provincia de la Corona, de sesenta
y tres años de edad, viuda, dedicada a sus labores
y vecina de veinticinco y H, Barrio del Vedado
en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
dad suficiente para este acto dice: Que desea ins-
cribirse en este Consulado y, a este efecto, de-
clara: Que su esposo Don Manuel Rey de
posito, fallecido en España en el año de mil
novecientos diez, se acogió a su patria a te-
niendo el Tratado de París en cuya pro-
mulgación se hallaba en esta Isla; y que
en la circunstancia de su fallecimiento su es-
poso conservada la ciudadanía española que
ella al presente tampoco ha perdido.

Que de mi matrimonio con el ya difunto tengo
tiene dos hijos de los cuales uno llamado
Jacobo Rey Alvarez, natural de la Ha-
bana, de veintinueve años de edad, de comer-
cio, soltero y del mismo domicilio de su
padre también de su cédula de naciona-
lidad y presente partida de nacimiento, de-
clarando que conserva la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurriré autor
de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Juan Benitez Valdés y Don^{te} José
Antonio de Guerada y Borrero, mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad, que
nos juran condecorar esta declaración y tener cons-
tancia de la certeza de mis afirmaciones.
Leída que les fué la presente, se afirman
y ratifican todos en lo expuesto y
juran condecorar en prueba de su con-
formidad. De todo lo cual
y de condecorar a los tes-
tigos yo el Consul doy

punto tend
 o llamado
 de la Ha
 ad, des come
 icilio de sa
 e naciona
 imiento, de
 nia expanda
 erto, después
 erre es autor

 de la verdad
 Don Fr
 res de edad,
 iudad, que
 y tener cons
 irmaciones
 . de asuman
 uestro y
 da de man
 o cual
 os tes
 uf de y

fe. Antonia Suarez
 + Juan Benito Valde
 J. A. de Guadalupe
 J. J. de Guadalupe

1021

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript or ledger, appearing on the right edge of the page. The text is partially cut off and includes words such as "1021", "1022", "1023", "1024", "1025", "1026", "1027", "1028", "1029", "1030", "1031", "1032", "1033", "1034", "1035", "1036", "1037", "1038", "1039", "1040", "1041", "1042", "1043", "1044", "1045", "1046", "1047", "1048", "1049", "1050", "1051", "1052", "1053", "1054", "1055", "1056", "1057", "1058", "1059", "1060", "1061", "1062", "1063", "1064", "1065", "1066", "1067", "1068", "1069", "1070", "1071", "1072", "1073", "1074", "1075", "1076", "1077", "1078", "1079", "1080", "1081", "1082", "1083", "1084", "1085", "1086", "1087", "1088", "1089", "1090", "1091", "1092", "1093", "1094", "1095", "1096", "1097", "1098", "1099", "1100".

Número Inmencos en un solo y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maguín Márquez Hernández,
 Conde de España en esta residencia, Com-
 francen: Doña Amelia Adrié y Dierna, natu-
 ral de la Habana, de cincuenta años de edad,
 viuda, dedicada a sus labores y vecina de
 esta ciudad en Oveba ochenta y seis al-
 to; y su hijo Don Pedro Luis Abascal y
 Adrié, natural de Bainsa, provincia de la
 Habana, de veintidós años de edad, soltero,
 empleado y del mismo domicilio; viuda e
 hijo, respectivamente, de Don Luis Abascal y
 Ruiz, súbdito español fallecido en Cuba en el
 año de mil novecientos dos; y presenta acta de
 defunción del extinto y acta de nacimiento
 que corresponde al que halla.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto dicen: Que
 desean inscribirse en este Doncelado y, a este

efecto, declara la primera: Que al verse de la
Iberania española en Cuba su esposo se
acogió a su protección ateniéndose al trata-
do de Paris; y presenta un certificado que
acredita lo extremo; afirmando, además,
que en la circunstancia de su muerte, su refe-
rido esposo conservaba su ciudadanía y
que ella hasta ahora no la ha perdido; afir-
mando, a su vez, el segundo de los que com-
parecen que conserva la ciudadanía española
de sus padres, quien no ha optado por la eu-
rana ni prestado su ayuda en elecciones u
otro acto político agente a España que hoy
judicarian oponerse a su inscripción en
este Doncelado.

Siguendo diciendo la declarante que de
su matrimonio con el ya difunto Don Luis
Alvarez tiene, además, otro hijo llamado
Don Dionisio, natural de Baima, Ha-
bana, de veintidos años de edad, soltero,
empleado y del mismo domicilio que ena-
también lleva su cédula y presenta parti-
da de nacimiento declarando que conserva

La ciudadanía española.

Todo lo expuesto jura, ser cierto, después de advertido del delito en que incurre el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Francisco Die Portilla y Don Miguel de los Rada, llamados, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad quienes juran condecor a los declarantes y tener constancia de la verdad de lo que ellos afirman. Sea da que les fué de presente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman conmigo. Lo todo lo cual y de condecor a los testigos yo el Conuef doy fe.

Aurelia Moré y Vierna

F. Alacat Francisco Oria

M. de S. P. J. J. J. J. J.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly starting with 'D'.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the word 'MAY'.

Handwritten text on the adjacent page, continuing the cursive script from the previous page. The text is mostly illegible due to bleed-through and fading.

Número quinientos cincuenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abo-
 de de mil novecientos diez y ocho años mi Don,
 Pedro Marrades y Juncos, Decano de la
 Sala y esta Real Audiencia en funciones de Abogado
 de la Comandancia:
 Don Antonio y Don Vicente Sureda y Argués
 naturales de Orense de treinta y cinco y treinta
 y tres años de edad respectivamente
 de comercio, solteros ambos, vecinos de esta
 ciudad y Villanos numerosos, hijos de
 Domingo y Maria subditos españoles.
 Manifiestan ambos hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles y de
 viendo q' en su juicio la confianza sufi-
 ciente para este acto de ley:
 Don Moray y Cuba treinta y cinco años
 de residencia respectivamente.
 Que no hay estado por la ciudad
 niq' Cuba ni hay prestado ni con-
 curso en demoras ni otros actos políticos de
 Gobierno de la República de Cuba. Todo lo

despues juray se cierto despues de ad-
vertidos del delito en que incurra y
auto de falso testimonio.

Confiramey como Testigos de la ver-
dad los Señores Don Juan Antonio Pizarro
Cruz y Don Manuel Araya Verdol

ambos mayores de edad conuenio. y de
esta veridad sus desposicion segun se

juray para serlo y despues de jurar
diciendo verdad manifiesta que lo
despues por los declarantes y que
no es conueniente y todas sus partes.

Leida que les fue la presente y afir-
may y ratificay en su contenido y fir-
may todas conuenio. En todo lo

qual y de conuenio y los declarantes

yo el Abogado de ley se

Ante mi. Fecho

Arrente Lizarray

Dizarte

Manuel Araya Verdol

Juan Antonio Pizarro Cruz

lucos de ad

curas q

de la un

no Porano

Tendal

no. y de

seguna

de furas

que lo

ntes q que

sus partes

te q asir

Tendal

Todo lo

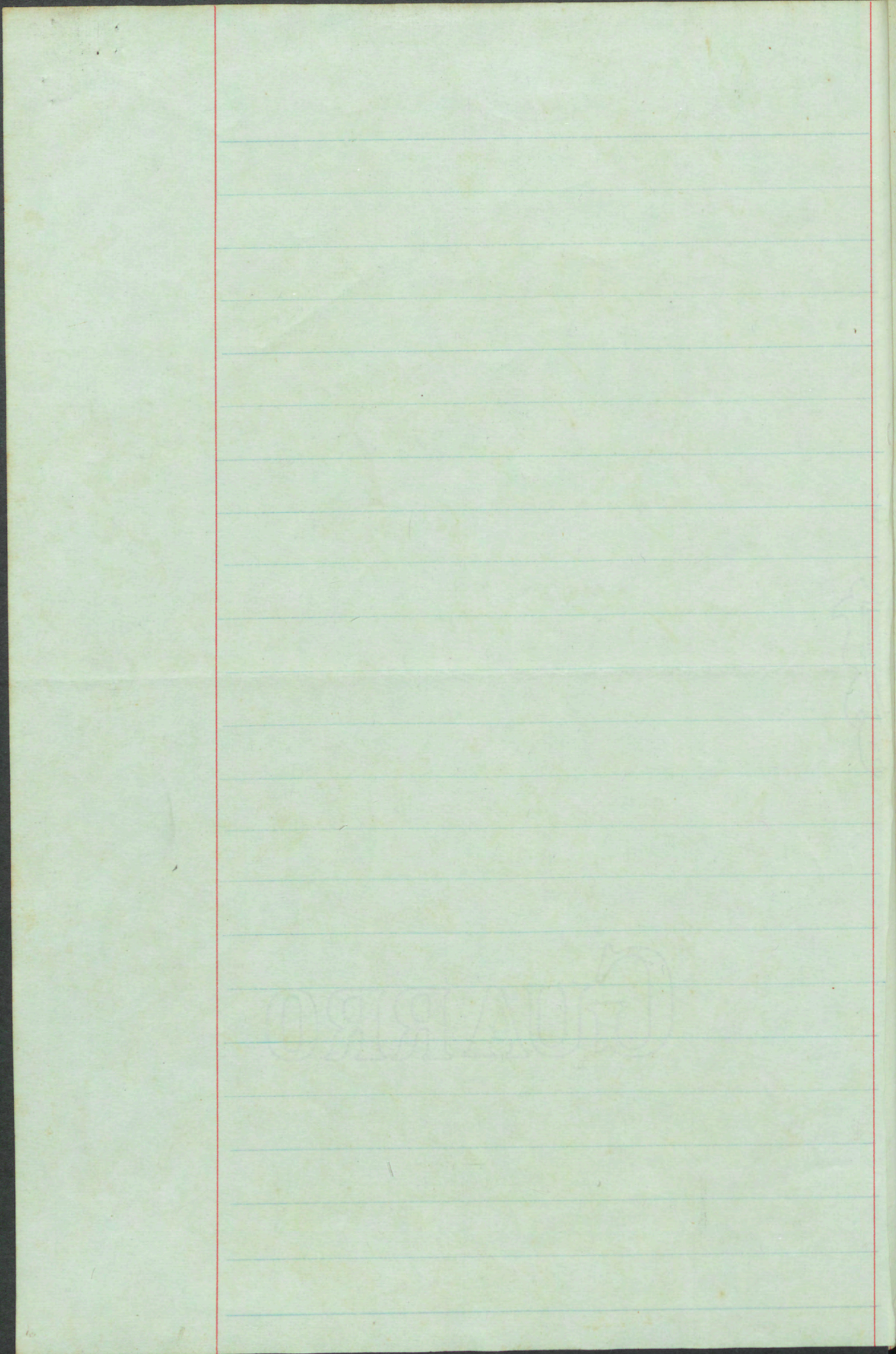
clarante

q

A

amp tendal

y



Numero quinientos cuarenta y seis
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Juan Manuel Marquez Hernandez
 Conde de Espango y su residencia
 Confesores: Herminio Mentado Mar-
 tinez, natural de La Victoria Bayagueta,
 de veinticinco años de edad, Soltero, labra-
 dor vecino de Guines, accidentalmente
 en la Habana, hijo de Francisco y de
 Maria.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q' mi
 juicio la capacidad suficiente para gozar
 de auto de fe.

Que su su señor padre Don Francisco
 Mentado Pizarro, natural de Canarias
 esta inscrito en el Consulado de esta
 la numero quinientos setenta y nueve
 y cuatro la cual presente.
 Que tiene dos hermanos varones
 llamados Alejandro y Juan de los

sumos apellidos, de reputados reputados
de edad, uarios y la Pedro y Benigno,
hijos legitimos de su conyugado de
Cora Maria Martinez,

que todos conseruay la ciudadania
y sus fines uo hay estado por la ciu-
dadania cubana y por sus conyugados
y sus hijos prestado y conueno
y elemos, destino a cargo de
donde Gobierno de Cuba en el conyugado
de su.

Todo lo espuesto firmo y se cierto des-
pues de advertido de delito y que
surge y autor de falso testimo uo
confiracion como testigos de la ver-
dad los señores Don Blas Martinez
Pena y Don Manuel Puellos So-
mo, mayores de edad comercian-
tes, vecinos de Guines y Provedores
respectivamente, quienes despues de
jurar de su verdad manifestay que
lo espuesto firmo y declaran y conueno
conoce y se identifica como de ver-

dadero es cierto en todas sus partes
 y que los que lo han visto y sepa
 muy todas en su contenido y no se
 ning de declararlo por no saber y que
 como y meo lo hace y firmo
 testigo y soy solo ante con y otro y
 conuico. De todo lo cual y de como
 es de los señores de p

Jerapin Martinio
 Manuel Bueyes
 Juan de la Cruz

Protest
avenas a
basier ¹¹
manu

Protesta de Numero Treinta y siete
 averias de la ciudad de la Habana a diez y nueve de Sep-
 tember de mil novecientos diez y ocho, ante
 mancomunado Don Joaquin Marquez Hernandez
 Conde de Estangue y sus residentes.

Comparece: Don Cradío Echegaray
 mayor de edad, Capitán de la marina
 mercante y de vapor español de la
 marina de guerra de que soy condecorado y
 esta plaza los Señores D. Astorquiz y
 Compañia

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y de su capacidad sufi-
 ciente para que este auto, libro y se-
 ñaladamente dice:

Que a los efectos que con esta
 formaliza la presente protesta de ave-
 rias de mar y sus requisitos para que
 corra en ella lo siguiente.

Que listo y provisto de todo lo necesa-
 rio para zarpar, salió con el buque
 de su mando del Puerto de Cienfuegos

ey la singularidad formosa de ventos de
ventos de viento ultimo q las unyas
honas ventos unidos y navegacion se in-
vident digno de unidos durante las
siet formosa singularidad.

Se dio principio q la singularidad de viento
siet a viento de viento con viento
digno de 4. navegacion de viento y cielo
y horizontes de navegacion. Durante q las
de unidos de viento que las unyas
la navegacion navegacion unyas que las
es de las de unyas oraciones banderos
y navegacion, navegacion de unyas de las
formosa que queda unidos de modo alar
unyas, navegacion la navegacion que navegacion
de las de las navegacion mayor unyas.
de unidas de unyas que un unyas unidas y
de unyas de unidas de las unidas de unidas
de la unyas de unyas y queda unyas de unyas
unyas singularidad unidas unidas.

Se dio unidas de unidas unidas unidas
navigacion unidas unidas la singularidad
unidas de unidas de unidas de unidas

ey curso. La sueladura se comienza de tres
 es de calor de verano Principio con viento
 fresco de N. muy grueso de viento, que viene
 ey aumento de viento de N. E. la
 sueladura comienza. El viento de N. E. la
 sueladura y calzada de viento fuerte y ruidos
 ey las boderas. Durante la noche y a diez horas
 de viento de N. E. y no viene gradacion de viento
 de una fuerte y de una indiana y se hace por
 el calor de bahama y de may las debidas pre-
 cauciones, pues de aumento de viento
 de N. E. de N. E. muy grueso de N. E.
 embarrando grande de viento y de N. E.
 la sueladura se obra de N. E. de N. E.
 de que viene a citar de N. E. de N. E.
 restantes de sueladura finalizando de N. E.
 ey la sueladura de diez y siete a diez y ocho
 q. viento de N. E. de N. E. de N. E.
 ey la sueladura.

Ey y en consecuencia a fin de que no se pierda
 de castilla por viento de N. E. de N. E.
 rias que fuerda y resulla ey de N. E.
 i' ey la cara que conduce hay las

protestas de averias e y Periclio contra el viento
de mar y de mar elementos, así como contra
carreadores, receptores, aseguradores y de mar
que haya lugar reservandose el derecho de
ampliacion de las protestas y de la averia judicial
cialmente toda vez que no es responsabilidad
de los daños y averias sufridas en el buque
que o en la carga que se conduce.

Así lo dispuso el Sr. D. Juan de los Rios
instrumentado en la Ciudad de Lima a veintidós
de Mayo de mil ochocientos y tres años
en virtud de el Sr. D. Juan de los Rios
suayente de edad suficiente y de esta
verdad. Suscribió con su assecurado
para serlo. Estando presentes de su de-
recho q' lee por si este documento
por su acuerdo precedi q' su lectu-
ra es la que se afora y ratifica el
Capitan y firmo con los testigos y con-
migo. Q' todo lo cual se conoce al
Capitan y al Comandante.

D. H. Scherique.

Luis Paganetti
F. Luques

Número Quinientos cincuenta y ocho
 De la ciudad de la Hdadana a diecinueve
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Don
 presente: Don José Verdi Bustelo, natu-
 ral de Chicti, provincia de la Comuna, de
 cuarenta y seis años de edad, casado, des co-
 mercio y vecino de esta ciudad en Oriente
 República y cinco; y su hijo Don José Verdi
 Fernández, natural de la Hdadana, de vein-
 tiseis años de edad, soltero, des comercio y
 del mismo domicilio; y presente partida
 de nacimiento.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto di-
 cen: Que desean inscribirse en este Con-
 sulado y al efecto, declara el primero: Que
 de inscribió en este Consulado en el año
 de mil novecientos y presenta cédula de
 esa fecha señalada con el número siete

mil quinientos treinta; afirmando, además,
que, después de esa fecha, no ha ejecutado
acta alguno que hoy pudiera oponerse a
su inscripción en este Comulado; decla-
rando, a su vez, el segundo de los compa-
recientes que conserva la ciudadanía de
su padre pues no ha optado por la eu-
ropa ni prestado su ayuda en elecciones
ni ejecutado, en fin, ninguna acción que
pudiera quitarle sus derechos a la ins-
cripción que hoy solicita. —

Todo lo expuesto juran ser cierto, des-
pués de advertidos del delito en que incur-
ren al autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la
verdad Don Manuel Núñez Silva y
Don José María Quintela (y) mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad quienes juran conocer a los de-
clarantes y tener certeza de la veracidad
de lo que ellos afirman. Leída que les
fue la presente, lo afirman y ratifican
ellos en lo expuesto y firman conmigo.

De todo lo cual y de orden a los testigos
yo el Consul doy fé. = Dado en parentesis: y
No vale.

José Verde ~~José Verde~~

Mamuel Rincón

José M^o Quintela

José María

lo, además,
la ejecutado
ponerse a
ado; de la
los compa
dadanie de
por la en
en elecciones
acción que
a la ind.

cierto, des-
en que ineur-
o. a a
stigos de la
Silva y
mayor
indos de esta
u a los de
veracidad
a que los
ratifican
u Domingo

Número Quinientos cincuenta y nueve
 De la ciudad de la Habana a veinte
 de Septiembre de mil novecientos diez y
 ocho ante mí Don Joaquín Márquez Her-
 nández, Doncel de España en esta re-
 / . cencia, Compravendedor: Don Francisco
 Rodríguez, natural de la Habana, de vein-
 ticinco años de edad, estudiante, soltero y
 vecino de esta ciudad en Verdadero con-
 docto; hijo de Don Salvador Pardo Ma-
 rín, su dolo español inscripto en este Con-
 sulado con cédula corriente número ochenta
 y cuatro mil quinientos cuarenta y siete;
 y presenta partida de nacimiento. —
 Manifesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto dice: Que
 desea inscribirse en este Consulado y, al
 efecto, declara: Que conserda la custodia
 una española de su padre pues no ha opta-
 do por la cubana ni prestado su ayuda
 en elecciones, ni hecho, en fin, nada que

hoy pudiera oponerle a mi inscripcion
en este Conulado. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues
de advertido del delito en que incurriré el autor
de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad
Don Josefito Martinez Diaz y Don Celestino
Fernandez Albino, mayores de edad, de co-
mercio y vecinos de esta ciudad quienes
juran condecorar de declarantes tener constan-
cia de la veracidad de lo que ellos firman
Leida que les fue la presente, se firman y ra-
tifican todos en lo expuesto y firman con-
migo. De todo lo cual y de condecorar a los tes-
tigos yo el Contul doy fe. Dado en la ciudad de
"n" = No vale. —

Francisco Pineda Serro Celestino Fernandez
Josefito Martinez

[Signature]

seigneur

ient, desquels
vire d'autre

ce de verda

Don Celestino

ad. des es

el quiered

u constan

do firmam

firmam gra

firmam con

der ad, te

te parentis

o Firmam
1179

iy

Número Quinientos sesenta

En la ciudad de Valparaíso a veinte
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Consejero de España en esta, comparece.
Don Emilio Villa Libertá, natural de Bar-
celona. de sesenta y un años de edad, casado,
de comercio y vecino de esta ciudad en la calle
del Séptimo y Diez y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
dad suficiente para este acto dice: Que desea pro-
veerse de su cédula corriente de nacionalidad
y a este efecto declara: Que tuvo cédula de este
Consulado hasta el año de mil novecientos siete
y presenta un documento que señala su inscrip-
ción con el número cuatro mil cuatrocientos cin-
uenta y cuatro; afirmando, además, que, des-
pués de esa fecha, no ha hecho nada por lo que
pudiera haber perdido su ciudadanía espa-
ñola. - Dique diciendo el declarante que de
su matrimonio con Doña María Píera y Masuet,

mayor de edad, que vive con él, tiene siete
hijos de los cuales tres llamados Pedro,
Francisco y Juan Trilla Pierra, de veintidos,
diez y nueve y quince años de edad, respec-
tivamente, naturales de la Madona, solte-
ros, jornaleros y del mismo domicilio de los
también inscribirse en este Consulado, y pre-
sentan partida de nacimiento declarando que
conserdan la ciudadanía española.

Todo lo expuesto fue ser cierto, después de
advertido del delito en que incurriré yo autor
de falso testimonio.

Se comparecen como testigos de la
verdad Don José Martí y Calich
y Don José García Luaces, mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, quienes juran conde el declarante
y tener constancia de la veracidad de sus
afirmaciones. Leída que les fué la presente
se afirman y ratifican todo en lo es-
puesto y firman conmigo, en prueba de
su conformidad. De todo lo cual y de
conde a los testigos, yo el Consul doy

tiene siete
 ados Pedro.
 ra, de veintidos
 edad, repue
 Dana, solte
 micio de la
 mulado; y po
 declarando que
 anola. —
 erto, despues de
 re of autor
 go de la
 alieh
 z: mayores
 os de esta
 of declarante
 idad de su
 fué la presente
 o su de sea
 en sueldo de
 cual y de
 susuf doy

fe.
 E. Anilla José Martí
 José García
 " José M. M. M.

[Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. There are some faint stains and a small mark near the top left.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side. Some symbols like a percent sign (%) and a triangle are visible.]

Número quinientos sesenta y uno
 En la ciudad de la Habana a veintuno
 1.º del (Julio) Septiembre de mil novecientos
 diez y ocho ante mí Don Joaquín Mar-
 quez Bernandez, Conde de España en
 esta residencia. Comparece: Doña Car-
 men Dávalos Rodríguez, natural de la
 Habana, de cincuenta y tres años de edad,
 casada.
 2.º (Viuda) dedicada a sus labores y vecina de
 esta ciudad en Cristo veintisiete; esposa
 de Don Benito Quevedo Collantes, súbdito
 español que reside en España. —
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto
 dice: Que desea inscribirse en este Conmu-
 nido y, al efecto, declara: Que su esposo ma-
 chó a España, desde Cuba, donde se encon-
 traba antes del cese de la soberanía espa-
 ñola sin que haya vuelto a esta Isla
 hasta el presente y no estando, por lo tan-
 to, en el plazo señalado para la opción

por el Tratado de Paris; que le consta que
al presente el referido esposo conserva
la ciudadanía española; que, a pesar de
encontrarse en Cuba en la fecha precisa
de por el artículo noveno del Tratado de
Paris, ella no hizo su presentación por no
poder comparecer en acto alguno ni la
autorización de su esposo; y que, al pre-
sente, ella conserva la ciudadanía de
su nombrado esposo. —

Y que diciendo la declarante que de
su matrimonio con el referido Don Benito
Quevedo Collante, que reside en España
tiene un hijo llamado Don Francisco Que-
vedo y Cordobés, natural de la Habana
de veintim años de edad, del comercio y
del mismo domicilio al cual desea pre-
senter también de su cédula y presenta
acta de nacimiento declarando que con-
serva asimismo la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertida del delito en que
incurre el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
 verdad Don Francisco Menendez Bar-
 rero y Don José Alamos Barral,
 mayores de edad, de comercio y vecinos de
 esta ciudad quienes juran conde a la
 declarante y tener constancia de la veraci-
 dad de sus afirmaciones. Leida que lo fué
 la presente, se afirman y ratifican todos
 en lo expuesto y firman coningo. De

Todo lo cual y de conde a los testigos,
 yo el Consul doy fe. Entre paréntesis: "Tu-
 lio" = No sale. = Entre líneas: "cajada" = Vale
 Entre paréntesis: "viuda" = No sale. =

Carmen Cordova Fran^{co} Menendez
 José Alamos

José May

consta que
 considera
 a pesar de
 esta preta
 tratado de
 don por no
 uno su la
 que, al pre-
 dación de
 Ante queda
 Don Benito
 en España
 anillo que
 la Habana
 Comercio y
 el desea pre-
 y presenta
 lo que con-
 expanda
 nento, des-
 en que
 estímulo.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Número quinientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintinueve

de Septiembre de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Márquez Herman-
dez, Conde de España en esta residencia.

Comparecen: Don Antonio Fuego

Pendes, natural de Viedo, de sesenta años

de edad, de estado casado, tabaquero y

vecino de esta ciudad en Dario y Primelles,

Reparto de Las Cañas; y mi hijo Don Anto-

nio Fuego y Velez, natural de la Habana, de

veintihés años de edad, soltero, tabaquero y

del mismo domicilio.

Manifiestan hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles y teniendo a mi fui

la capacidad legal suficiente para este

acto dicen: Que desean inscribirse en este

Conulado y, al efecto, dedara el primero:

Que se inscribió en este Conulado en el

año de mil novecientos; y presenta un cer-

tificado que señala su inscripción con

el número cuatro mil ciento veinte; a fin

mando, además, que, después de esa fecha,
no ha ejecutado acto alguno por el que pu-
diera haber perdido su ciudadanía espa-
ñola. Es segundo de los comparecientes
dice a su vez: Que conserva la ciudadanía
española de su padre pues no ha opta-
do por la cubana, ni prestado, ni ayuda
en elecciones, ni otros actos políticos de este
Dietario de Cuba, ni hecho, en fin, nada
que hoy pudiera oponerse a su inscrip-
ción en este Condado.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Mateo Gonzalez y Don
/ Gonzalez y Don José Gregorio Lopez (y H)
mayores de edad, de comercio y vecinos
de esta ciudad y después de jurar todo
deben la verdad, advertidos del delito en
que incurrir si autor de falso testimonio,
manifiestan los testigos que condenan a
los declarantes y que les consta la certe-
za de sus afirmaciones. Vea que los
que la presente afirman y ratifican
todo en lo expuesto y firman conmigo.

De todo lo cual y de condenar a los testigos
y el Consul doy fe. = Entre parientes: "y t" =
No vale. =

Antonio Fuegos ~~Antonio Fuegos y Pérez~~
Mateo Gervásy Juan C. López
J. J. J. J.

o era fecha,
or el que pu
adania e d
mponecient
udadania
no ha opta
lo, su ayuda
litico de f
in fin, nada
su inscrip
1
po de la
ales f. (C
ropes (y t)
io y recien
uar todo
delito en
testimonio,
conden a
ta la este
a que se d
atifican
Conmigo.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

10 2 13

Vertical column of faint handwriting on the right edge of the page, including a small diagram with a diagonal line and dots.

Número quinientos sesenta y tres
 De la ciudad de la Habana a veintinueve
 de Septiembre de mil novecientos diez y
 ocho ante mi Don Máximo Márquez Fla-
 nandez, Conde de España en esta re-
 cencia: ^{Comparece:} Don José Fernandez Ditz, natu-
 ral de Quemado de Güines, provincia de
 Santa Clara, Cuba, de treinta y cuatro
 años de edad, soltero, artista y vecino de es-
 ta ciudad en Culeta treinta; hijo de Don
 Menis Fernandez Casanovas y de Doña Angela
 Ditz Casanovas, súbditos españoles que
 residen en España; y presenta partida
 de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad suficiente para este acto
 dice: Que desea inscribirse en este Consu-
 lado y, al efecto, declara: Que sus padres mar-
 charon a España desde Cuba, donde se
 encontraban antes del cese de la soberanía
 española sin que hayan sueltos a esta

1/.

Uly no estando, por lo tanto, comparen-
tidos en el plazo señalado para la ejecución
del Tratado de París; que en consecuencia
no puede prestar sus servicios a España
en Cuba como Capitán de la Guardia
Civil que marchó a la Península en uno
de sus grados retirándose hace pocos años
haciendo ya comandante; y que, en todas
las circunstancias, no perdió ni cuenta
de la que el compareciente conserva
pues, no ha optado por la cubana, ni pres-
tado su ayuda en elecciones, ni ejercitado
cargos o empleos del Gobierno de la Re-
pública de Cuba, ni hecho, en fin, nada
que hoy pudiera oponerse a su inscripción
en este Documento.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que incurrir
el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Rodolfo Casas Güell y
Don Jacinto Arriola y Uranga, ma-
yores de edad, artistas y vecinos de esta

to, compra
na la oporcion
Rescudo de
a Espana
Guardia
sula en uno
pedos años
en todas
m ciuda
conserva
ana, ni pres
i ejercitado
de la R
a fin, nada
inscripcion
cierto, des
me incurre
7
s de la
Quelly
nga, ma
ndo de esta

ciudad quienes Juan condes al declarante
y tener constancia de la verdad de lo que ellos
afirma. Leida que lo fue la presente, se afir-
man y ratifican todo en lo expuesto y fir-
man conmigo. De todo lo cual y de condes
a los testigos yo el Conde don J. - Entre pa-
rentes: "los" = No vale. = Entre lineas "Com-
parece:" = vale. =

Fernandez de *Rodolfo Casas*
// *Quelly*

Santo Domingo
Juan May

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text on the right page, including a large, decorative initial 'S' and several lines of cursive script.

Mil quinientos sesenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veintinueve
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Maquin Miquel Hernandez,
 Donatario de España en esta residen-
 cia, comparecen: Don Pablo Pacheco
 y Pacheco, natural de La Rotava, Canaria, de
 sesenta y cinco años de edad, casado, la-
 drado y vecino de Madrugá, Habana; y
 sus hijos Don Martín, Don José y Don An-
 gel Pacheco Ramos, naturales de Tabaca, Ha-
 bana, de veintiocho, veintisiete y veintinueve
 años de edad, respectivamente, solteros, la-
 drados y todos del mismo domicilio que
 su padre; y presentan sus actas de naci-
 miento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi jui-
 cio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dicen:
 Que desean inscribirse en este Donula-
 do y, al efecto, declara el primero: Que

al cese de la Monarquía española en
Cuba, fecha en que no se encontraba
en esta Isla, estaba en las Islas Ca-
narias donde marchó desde Cuba en
el año de mil novecientos noventa y seis
al iniciarse la reconstrucción en la Is-
la de Cuba y que, en su partida, fue
acompañado de su familia entre la que
se encontraban los hijos que hoy com-
parecen; que permaneció en las Canarias
hasta el año de mil novecientos seis en
que regresó a Cuba también acompaña-
do de los hijos; y que, por lo tanto, no
puedo ser comprendido en el plazo re-
talado para la opción por el artículo
noventa del Tratado de París por no
estar en esta República en la fecha
que el citado Tratado prescribe. —
Digo diciendo el primero de los com-
parecientes que en todas las circunstan-
cias ya nombradas y muy especial-
mente en el tiempo de su residencia en
Cuba no ha ejecutado acto alguno

por el que pudiera perder su ciudadanía española, la cual conserva, por lo que solicita su cédula de nacionalidad.

Los otros comparecientes declaran, por su parte, que conservan la ciudadanía española de su padre pues no han optado por la cubana, ni prestado su ayuda en decisiones, ni ejercitado cargos o empleos del Gobierno de la República de Cuba, ni hecho, en definitiva, nada que hoy pudiera oponerse a su inscripción en este Consulado. Todo lo expuesto juran todos ver cierto, después de advertidos del delito en que incurriría el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Juan Montells Vilaseca y Don Pedro Martínez Gómez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad en Analla cincuenta y uno y Analla cincuenta y cinco, respectivamente, quienes juran condecorados a los declarantes y tener constancia de la veracidad de sus afirmaciones.

no. Leida que con fue la presente, se a
firmar y ratifican todos en lo expuesto
y firmar conmigo. De todo lo cual y
de orden a los testigos yo el Conde
de Ay. Si. A la hora de firmar dice el úl-
timo de los comparecientes que no sabe
hacerlo y, a su nombre y ruego, lo hace
el primer testigo por su orden y en un
solo act.

Dallo Martin Padeco
de Jose padeco

Juan Montells

Pedro Martinez

José de la Cruz

ante, sea
o expuesto
o cual y
Don
die es ul
no sabe
go, lo hace
y en un

Montells

Número de Inimigos de esta ciudad
 En la ciudad de la Habana y vecindario de
 diez y ocho, ante mi
 Don Joaquín Márquez Ferrández Com.
 de España y esta residencia.
 Confiar en Don Francisco Ferrández
 Mayor, natural de Pomas, Portovedra
 de cincuenta y dos años de edad, casado,
 fernalero, vecino de esta ciudad y esta residencia
 inscrito en este Consulado de España
 con cédula del año mil novecientos y
 diez y ocho mil quinientos diez y ocho lo que
 y su hijo Don Emilio Ferrández Ferrández
 natural de la Habana, de veintidós
 años de edad, soltero, fernalero, vecino
 de esta ciudad con su padre.
 Manifestan ambos hallarse en
 pleno uso de sus derechos civiles y tener
 de que su finio lo capacita de suficiente
 para que ante dicho número. Que
 lo segundo conservando la ciuda
 danía española pues no lo verifico

auto protitio alouuo que lo unijudg. conseruado
Syluiso Emilio dize: Que si no ha
ofitadofior lo ciudadanoq. cubano
ni ha prestado sy conuerso ey eleccion
ni ey unouy otro auto protitio des go.
bierno de la Republica de Cuba.
Todo lo referido juray sey cierto despu
de advertido des delito ey que incurre
auto de falso testimonio.

Confesarey cono testigos de la verdad
Senores Don Mariano Cortina y Juan Cortina
Generales Ciaz. mayores edad, de la ciudad
y vecinos de esta ciudad. quienes despu de juray
de verdad manifestay que lo referido por los
declarantes q. quienes conuery de cierto ey de las
partes. S. vidq. que les sup. la present. q. de
may y ratificay todo ey sy contentado
q. firmay conuier. Q. todo lo enq. de
conuery a los declarantes day ff
Francisco Senorause y Maydon

Emilio Senorause y Juan Cortina

Felipe Gonzalez
y Juan Cortina

JOSE

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

vi 5

Numero quinientos sesenta y seis
 En la ciudad de la Habana a veintitres de Ep-
 ranza de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Don Fray Juan Marquez Hernandez Comisario de
 Obispos y abis residenciario.
 Comisario de Obispos Don Fray Juan Pedro
 quez natural de Tivera, Supo. de venencia
 y curato ante de edad casado formalero,
 vecino Santo Tomas de Indias de la villa de
 San Juan de los Rios de la Habana con cedula de
 numero tres mil novecientos noventa y seis.
 de ante mi novecientos.
 y su hijo Don Pedro Juan de ~~San~~ na-
 turas de la Habana de veintitres
 años de edad soltero formalero, vecino
 de la misma villa de San Juan de los Rios
 de primer voto de Calicatas y presente su
 padrino de nacimiento.
 Manifesto hallarse en el fidei comiso
 de sus derechos civiles y teniendo que
 juicio la capacidad suficiente para que
 ante libro y de forma de un de diez y

Primeramente. Que conueny la ciudadania
espanola que desuues de haber saca
do la cedula que presente no la ver
gado auto alguno por el que pueda
haber perdido sus derechos de espanol.
Oy lizo ley. Que no la ofitade por la
ciudadania cubana, ni la presentada
sy conueny deuenos, destinas, e
o auto proteludo del Gobierno de Cuba.
Todo lo casueto, suay se cierto
desuues de advertidos de delitos que
incurre el auto de falto de testimonio
Confiarrey como testigos de la ver
dad los señores Coy Francisco Cua
Mendez y Coy Joz Pida Tolero
suayors de edad, de comercio, e
dita espanola, veuio de esta ciudad
quien desuues de suay deuy verdaguan
fiesta que lo casueto por los declarados que
nes conueny de cierto e todas sus partes. Leida
que ley la presente y afirmay
dolos en su contenido y firmay
corunyo. Q. Todo lo casueto de co.

woce a los declarantes y por Consuep
doy fe

Jos. Garcia Rodriguez
JGR

Pedro Garcia y Sentis

Francisco Diaz

José Vidal
JV

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]